

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00694-00**, informando que la Curadora Ad – Litem de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la presente acción. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

## **AUTO S**

### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por la Curadora Ad-Litem designada para la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICO CTA – ESTRATÉGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN**, contra el auto que admitió la presente acción, el despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la doctora **ESTHEFANIA CANO URUEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.013.601.470 y la T.P. No. 331.017 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de Curadora Ad – Litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICO CTA – ESTRATÉGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN**, conforme designación efectuada por el Despacho.
- 2. NO REPONER** el auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió la misma, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Como sustento de lo anterior, el despacho informa a la profesional del derecho recurrente, que tal como ella mismo lo indica, en materia laboral se aplica el principio de analogía para las situaciones no contempladas expresamente en la ley Laboral, para así, acudir a las normas del CGP.

Sin embargo, es claro que la legislación laboral contempla expresamente los requisitos para la formulación de demanda, como fue establecido en artículo 25 del CPTSS, donde se determina:

**"ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.** La demanda deberá contener:

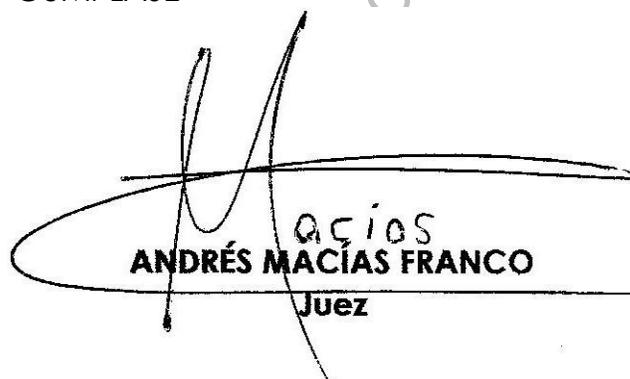
- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
  7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
  8. Los fundamentos y razones de derecho.
  9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
  10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo. ”

En consonancia con ello, se tiene claro que en materia laboral no es requisito establecer juramento estimatorio, pues tal concepto se debe presentar en demandas civiles y de lo contencioso administrativo.

3. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICO CTA – ESTRATÉGICOS CTA EN LIQUIDACIÓN** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que la conteste, el cual empezará a correr una vez se notifique por anotación en el estado la presente providencia.
4. **NO ACEPTAR** la renuncia al poder proveniente de la apoderada de la parte demandada **AUTO UNIÓN S.A.S.**, obrante en archivo 30 del diligenciamiento virtual, como quiera que no se acompañe de aquella comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez